

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 036-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 24 DE ABRIL DE 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
LCDA. MAGDALA VILLACÍS  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado

Dr. Dantel Argudo Pesántez

-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

-----

**1.- PLE-CNE-1-24-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:



**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, el Consejo Nacional Electoral, además de las funciones determinadas en la ley, tendrá la de: " Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";
- Que,** el numeral 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de: "Organizar y elaborar el registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública";
- Que,** con resolución PLE-CNE-10-19-4-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES RURALES;
- Que,** con memorando No. 146-2012-JVA-DAJ-CNE, de 28 de febrero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, apruebe la creación y actualización de las zonas rurales electorales de las provincias

de El Oro, Tungurahua e Imbabura, observando que constitucional y legalmente, el Consejo Nacional Electoral es competente para la creación y actualización de estas zonas electorales rurales;

**Que,** con memorando No. 0202-DGR-CNE-2012, de 18 de abril de 2012, los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación de las zonas electorales rurales en las provincias de El Oro, Tungurahua e Imbabura, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Rurales; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los memorandos No. 0202-DGR-CNE-2012, de 18 de abril de 2012, de los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral; y, No.146-2012-JVA-DAJ-CNE, de 28 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica;

**Artículo 2.-** Aprobar la creación y actualización de zonas electorales rurales en las provincias de El Oro, Tungurahua e Imbabura, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Parroquia</b>	<b>Zona a Crearse</b>
El Oro	Piñas	Saracay	Camarones
El Oro	Piñas	Saracay	Las Orquídeas
El Oro	Zaruma	Abañin	Daligshi
El Oro	Zaruma	Abañin	Tunuyunga

El Oro	Pasaje	Progreso	Rosa de Oro
El Oro	Las Lajas	El Paraíso	El Tigre 1
El Oro	Santa Rosa	Torata	El Guayabo
El Oro	Santa Rosa	La Victoria	Rio Negro
Tungurahua	Ambato	Huachi Grande	Huachi San Francisco

Imbabura	Ibarra	Ambuquí / Chota	Chaupi Guarangú
Imbabura	Ibarra	Ambuquí / Chota	San Clemente
Imbabura	Ibarra	Ambuquí / Chota	Carpuela
Imbabura	Ibarra	Ambuquí / Chota	Juncal

**Artículo 3.-** Disponer a los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, coordinen con las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Tungurahua e Imbabura, la implementación de brigadas de cambios de domicilio en dichas zonas electorales rurales, con el objeto de realizar la actualización del registro electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral; y a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Imbabura y Tungurahua, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-24-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones";
- Que,** con resolución PLE-CNE-5-24-2-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, por el valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CINCUENTA CENTAVOS [USD \$ 95'596.452,50], para las elecciones generales 2013, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General;
- Que,** con memorando No. 094-DF-CNE-2012, de 20 de abril de 2012, el Director Financiero (E), solicita al Pleno del Organismo, la aprobación de los

términos acordados con los comisionados del Ministerio de Finanzas, respecto al Presupuesto Electoral 2012 - 2013, de las elecciones generales; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. 094-DF-CNE-2012, de 20 de abril de 2012, del Director Financiero (E).

**Artículo 2.-** Solicitar al Ministerio de Finanzas, el incremento presupuestario por el valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON VEINTIÚN CENTAVOS, (USD \$ 7'800.194,21), para el desarrollo del proceso electoral en lo que corresponde al año 2012, para completar el valor programado de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS, (USD \$ 47'275.130.93).

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Financiero (E), para que realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-24-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFF-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-35-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 103-DFFP-CNE-2010, de 3 de febrero de 2010, y consecuentemente, sancionó a la señora **CLELIA BEATRIZ CUMANICHO CORAL**, con cédula de ciudadanía No. 170549209-6, registrada en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económica del Movimiento Político Tejiendo Futuro, Listas 128, de las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Guangopolo del cantón Quito, provincia de Pichincha; que participaron en las elecciones del 14 de junio de 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** con informe No. 125-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **CLELIA BEATRIZ CUMANICHO CORAL**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-35-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 125-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **CLELIA BEATRIZ CUMANICHO CORAL**, con cédula de ciudadanía No. 170549209-6, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-35-9-2-2010.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora **CLELIA BEATRIZ CUMANICHO CORAL**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Tribunal

Contencioso Electoral, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-24-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y su reforma, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 2

634 de 6 de febrero de 2012, que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión";

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el que se elegirá a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora, del cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el que se elegirá a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora, del cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, hasta la proclamación de los resultados definitivos de dicho proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

SIMÓN DÁVALOS CANELOS

ÁNGELES MARIELA SEGOVIA

**JOSÉ ERNESTO MALDONADO**

**GIOCONDA SILVA**

**JOSÉ IGNACIO ENCALADA**

**VOCALES SUPLENTES:**

SOFÍA HILDA AYALA

GUIDO GERMÁN ACOSTA

CAROLINA VACA RIVADENEIRA

OSCAR VILLARREAL MORÁN

MARÍA FERNANDA LÓPEZ

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un término de tres días, contados a partir del **miércoles 25 de abril de 2012**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los Vocales Principales y Suplentes antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, procederá a posestionar a los vocales designados. 

**Disposición Final:**

El señor Secretario General hará conocer sobre esta resolución a los Directores Financiero, Administrativa y de Recursos Humanos, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-24-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones determinadas en la ley, la siguiente: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y su reforma, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634, de 6 de febrero de 2012, que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión";

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el que se elegirá a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural "**10 DE AGOSTO**", del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el que se elegirá a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural "**10 DE AGOSTO**", del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, hasta la proclamación de los resultados definitivos de dicho proceso electoral, <sup>de</sup> conformidad con lo establecido en el siguiente detalle;

**VOCALES PRINCIPALES:**

FRANCISCO ANSELMO NOTENO URAPARI

PATRICIA LOAYZA ROMERO

RODOLFO CRIOLLO MERINO

ESTHELA MORANTE GEORGIS

ROMANELLI CARRILLO ALVERCA

**VOCALES SUPLENTE:**

VERÓNICA RÍOS MERCHÁN

GREIS ELIZALDE CÁRDENAS

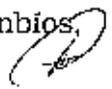
NELLY VAICILLA ANGULO

FRANCISCO REYES RIVAS

ROSA JIMÉNEZ GIRÓN

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un término de tres días, contados a partir del **miércoles 25 de abril de 2012**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los Vocales Principales y Suplentes antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, procederá a posesionar a los vocales designados.



**Disposición Final:**

El señor Secretario General hará conocer sobre esta resolución a los Directores Financiero, Administrativa y de Recursos Humanos, y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-24-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso primero del artículo 217 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo prescrito en el inciso primero del artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

**Que**, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de: "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";

- Que,** el artículo 2 del Reglamento Interno del Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, establece: "El Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes del Ecuador, (CCNNNAE), es una institución legal de consulta y vigilancia pública, conformada por niñas, niños y adolescentes, elegido de manera democrática, incluyente y participativa. Tendrá duración de dos años";
- Que,** mediante oficio No. CNNA-SEN-2012-0180-OF, de fecha 9 de febrero de 2012, la doctora Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, solicita se delegue a las y los responsables provinciales del Consejo Nacional Electoral, para el acompañamiento al proceso de conformación del tercer Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes para el periodo 2012-2014, y a la vez que sea el Consejo Nacional Electoral quien posea a la nueva directiva de dicho Consejo Consultivo;
- Que,** con memorando No. 104-DGPE-CNE-2012, de 10 de marzo de 2012, el Director General de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo, disponga se brinde la colaboración solicitada por el señor Darío Terán, para la elección de los candidatos a los Consejos Consultivos Provinciales de Niños, Niñas y Adolescentes; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. 104-DGPE-CNE-2012, de 10 de marzo de 2012, del Director General de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Disponer al Director General de Procesos Electorales, supervise que las Delegaciones Provinciales Electorales faciliten una urna para la elección de los candidatos a los Consejos Consultivos Provinciales de Niños, Niñas y Adolescentes; y, al mismo tiempo deleguen a un funcionario para que participe en calidad de observador de dicho proceso electoral.

**Artículo 3.-** Acordar que las Consejeras y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral asistirán a la posesión del Tercer Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes para el periodo 2012-2014, que se llevará a cabo el viernes 1 de junio de 2012.

**Disposición Final:**



El señor Secretario General notificará la presente resolución, a la doctora Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a los Directores del Área Operativa y a las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**7.- PLE-CNE-7-24-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso primero del artículo 217 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo prescrito en el inciso primero del artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

**Que**, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de: "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";

**Que**, mediante oficio No. 604-FOJUPIN-11, de 31 de agosto de 2011, el economista Byron Villagómez Cevallos, Gerente del Fondo de Jubilación Patronal de Petroindustrial (FOJUPIN), solicita al Consejo Nacional Electoral, apoyo para la elección de los miembros a la Asamblea General de Partícipes del Fondo de Jubilación Patronal de Petroindustrial;

- Que,** con resolución PLE-CNE-9-7-9-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral encarga al Coordinador Técnico Institucional, para que conjuntamente con el Director General de Procesos Electorales, y el economista Byron Villagómez Cevallos, establezcan la colaboración que el Organismo podría brindar para la elección de los miembros a dicha Asamblea General;
- Que,** con oficio No. 857-FOJUPIN-11, de 20 de diciembre de 2011, el economista Byron Villagómez Cevallos, Gerente del Fondo de Jubilación Patronal de Petroindustrial (FOJUPIN), solicita que, con el fin de realizar la elección de los Representantes a la Asamblea de Socios del (FOJUPIN), se brinde apoyo institucional y se designe a dos delegados del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. 221-JVA-DAJ-CNE-2012, de 28 de marzo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Consejo Nacional Electoral puede colaborar con asistencia y asesoramiento técnico-operativo para la elección de los miembros a la Asamblea General de Partícipes del Fondo de Jubilación Patronal de Petroindustrial, más no puede ser parte o conformar un Tribunal Electoral para dicha elección, por no estar contemplado en la ley;
- Que,** con memorando No. 149-DGPE-CNE-2012, de 19 de abril del 2012, el Director General de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se proporcione: Asesoramiento para la planificación de las elecciones de FOJUPIN; y, la Asistencia Técnica al Tribunal Electoral de FOJUPIN, para la organización de las elecciones en cada Distrito; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. 149-DGPE-CNE-2012, de 19 de abril de 2012, del Director General de Procesos Electorales, y el memorando No. 221-JVA-DAJ-CNE-2012, de 28 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director General de Procesos Electorales, brinde asistencia y asesoramiento técnico - operativo para la elección de miembros de la Asamblea General de Partícipes del Fondo de Jubilados de Petroindustrial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al economista Byron Villagómez, Gerente del Fondo de Jubilación de Petroindustrial, y al Director General de Procesos Electorales, para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de lunes 23 de abril de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

**AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**  
Secretario General

